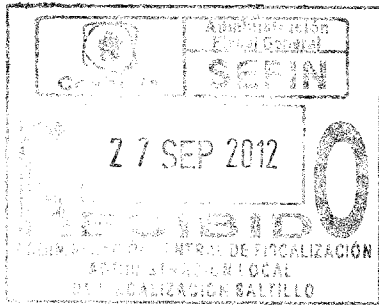


"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 1



Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila, a 27 de Septiembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V.
ABASOLO No. 526
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25000

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo, Fracciones II y V Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; y Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; y Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012; Artículo 51 del Código Fiscal de la Federación; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer la información y documentación obtenida del contribuyente AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero conocido en relación con la revisión que se le está practicando al amparo de la orden número GRM0501025/12 contenida en el oficio mediante el oficio número 103/2012 de fecha 27 de Febrero



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 2

de 2012 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; a nombre del contribuyente AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V. mismo que fue notificado por estrados el día 29 de Marzo de 2012, en virtud de que AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V. desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABASOLO No.526, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en Acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Marzo de 2012, si haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales,, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas; derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 103/2012 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501025/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 6 de Marzo de 2012, en virtud de que el C. AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABASOLO No. 526 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Marzo de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501025/12 contenida en el oficio No. 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 103/2012, de fecha 27 de Febrero de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 6 de Marzo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

7

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 3

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:40 horas del día 13 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF.033/2012 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501025/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 18 de Mayo de 2012, en virtud de que el C. AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABASOLO No. 526 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Marzo de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501025/12 contenida en el oficio No. 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF.033/2012, de fecha 14 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 18 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 11 de Junio de 2012, se hizo constar que



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 4

habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-024/2012 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501025/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 25 de Junio de 2012, en virtud de que el C. AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABASOLO No. 526 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Marzo de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501025/12 contenida en el oficio No. 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-024/2012, de fecha 25 de Junio de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 17 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 5

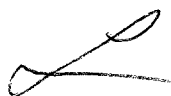
camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-056/2012 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2012, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501025/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 8 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABASOLO No. 526 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Marzo de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501025/12 contenida en el oficio No. 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-056/2012, de fecha 8 de Agosto de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 31 de Agosto de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-944/2012 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501025/12

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 25 de Septiembre de 2012, en virtud de que el C. AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en ABASOLO No. 526 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 2 de Marzo de 2012, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501025/12 contenida en el oficio No. 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-944/2012, de fecha 25 de Septiembre de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 17 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
 Exp.: APR860826332
 Rfc.: APR860826332

HOJA No. 7

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad de la contribuyente, las obligaciones a las que se encuentra afecto, así como la declaración anual y las declaraciones mensuales presentadas, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.". Así como en el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"; por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL.-

Toda vez que el contribuyente revisado el AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., no proporcionó los movimientos al Registro Federal de contribuyentes, requeridas mediante la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio Núm. 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, notificada por estrados el 29 de Marzo de 2012, por lo que esta Autoridad al no contar con los documentos probatorios que le permitan determinar fehacientemente el régimen que le corresponde al contribuyente sujeto a revisión, procedió a consultar en la Base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; del rubro de avisos presentados por la contribuyente revisada AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que inicio operaciones el día 26 de Septiembre de 1986, con Actividad de ACCS NUEVOS PARA AUTOS Y CAMIONES teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
A1	IMPAC (GRAVADO)	01/01/1989	01/01/1989	31/12/1995	31/12/1995
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)	31/12/1995	11/04/2003		
O16	Otras Obligaciones	17/08/200	17/08/2000	31/03/2002	09/08/2002
R1	Retenciónl (Retenedor de salarios)	26/09/1986	26/09/1986	31/03/2002	09/08/2002

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 8

R17	Retención (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	31/03/2002	09/08/2002		
R19	RETENCION(Prestación de servicios profesionales)	01/08/2002	11/09/2004		
R6	RETENCION(Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	01/08/2002	11/09/2004		
S1	Sociedad mercantil(Régimen General de Ley personas morales)	26/09/1986	26/09/1986	31/03/2002	09/08/2002
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral(Régimen General de Ley personas morales)	31/03/2002	09/08/2002		
V1	IVA (Gravado)	26/09/1986	26/09/1986	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		
V8	IVA(Es Retenedr de este impuesto)	01/07/2002	11/09/2004		

DECLARACION ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones el contribuyente revisado AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., no exhibió a esta Autoridad la declaración correspondiente al ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado había presentado la declaración anual con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Número de Transacción (Mat. Fec.Rec.Med.Rec. Llave Det No Trans)	21-20100331-19080-03-8079575-10
Medio de recepción	INTERNET
ALR	52
Peíodo	Del Ejercicio
Ejercicio	2009
Tipo de declaración	Normal
No. Operación	40390446
Fecha de Declaración	31/03/2010
Fecha de Registro	31/03/2010
Entidad Receptora	19080-Internet SAT

Datos del Representante Legal

RFC	ROTG5412104V0
Nombre	RODRIGUEZ TORRES GUILLERMO

Detalle de la Declaración

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	8772136



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 9

TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	9598755
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	-826619
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	826619
RESULTADO FISCAL	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0
TOTAL DE ESTIMULOS	0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACION	0
DIFERENCIA A CARGO	0
DIFERENCIA A FAVOR	0
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO	0

CONCEPTO	DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Número de Transacción (Mat. Fec.Rec.Med.Rec. Llave Det No Trans)	21-20100331-19080-03-8079575-11
Medio de recepción	INTERNET
ALR	52
Peíodo	Del Ejercicio
Ejercicio	2009
Tipo de declaración	Normal
No. Operación	40390446
Fecha de Declaración	31/03/2010
Fecha de Registro	31/03/2010
Entidad Receptora	19080-Internet SAT

Datos del Representante Legal

RFC	ROTG5412104V0
Nombre	RODRIGUEZ TORRES GUILLERMO

Detalle de la Declaración

CONCEPTO	IMPORTE
OTROS INGRESOS	8791533
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	8791533

DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

Se hace constar que a la fecha del presente Oficio de Observaciones el contribuyente revisado AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V. no exhibió a esta Autoridad las declaraciones de pagos provisionales correspondientes del



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 10

01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, que amparen el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así mismo se procedió a consultar a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado presentó las declaraciones siguientes:

MES 2009	CONCEPTO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE	No. PAGO
Enero	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	20/02/2009	21/02/2009	\$5,918.00	Pago: 1 Trans: 2/2
Febrero	Impuesto Empresarial a Tasa Unica	Normal	20/03/2009	21/03/2009	\$4,599.00 Cantidad a Pagar	Pago: 1 Trans: 2/2

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que AUTOPARTES RECIO, S.A. DE C.V., contribuyente revisado no proporciono sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, ni documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos y Estados de Cuenta Bancarios del ejercicio sujeto a revisión para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Unica, solicitada mediante oficio número 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012 el cual contiene la orden de revisión número GRM0501025/12, esta Autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos del contribuyente que se revisa, mediante lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II, la cual señala: "No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto se procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cual se conoció que el contribuyente presentó declaración anual del ejercicio sujeto a revisión y así mismo se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias a nombre del contribuyente que se revisa AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., dando contestación en forma total a la solicitud de información y documentación concerniente a la existencia de cuentas a nombre de la contribuyente visitada AUTOPARTES RECIO, S.A. DE C.V., localizando las cuentas bancarias número 92001444817, 92001453025, BME9201453025, de la Institución Bancaria Santander (México)S.A., cuenta número 0101079808, 0153703975 y 0454366972 de la Institución Bancaria Banco BBVA Bancomer, S.A., todas por el ejercicio fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2009, de las cuales se entregaron copias fotostáticas de los Estados de Cuenta según oficio número AFG-ACF7ALS-OF-944/2012 de fecha 25 de Septiembre de 2012, notificado por estrados el día 25 de Septiembre de 2012, por lo cual se conoció que el análisis de la información que proporcionó la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Autoridad conoció que el contribuyente que se liquida realizó depósitos bancarios, todo lo cual en relación a los artículos 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 11

podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II, la cual señala: "No presenten los libros y registros de contabilidad, ..., o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación";Fracción III, que señala: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL RÉGIMEN GENERAL DE LAS PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

A).- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS EN FORMA PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, al amparo de la orden número GRM0501025/12, notificado por estrados el día 29 de Marzo de 2012, para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, y se procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información correspondiente a los estados de cuenta bancarios por el ejercicio 2009 por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente visitada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción III "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Acumulables en forma presuntiva en cantidad de \$ 25,528.006.99, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por la Aportación



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 12

de datos por Terceros en cantidad de \$ 16,755,870.99 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 8,772,136.00, mismos que se muestran de la siguiente manera:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Rows include 1.-INGRESOS PRESUNTIVOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS, 2.-INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO, and SUMA TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES.

1.- INGRESOS PRESUNTIVOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.-

Ahora bien los Ingresos Presuntivos por la Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$ 16,755,870.99, se integra de la siguiente manera:

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DE:

Table with 3 columns: SANTANDER, SANTANDER, SANTANDER. Rows list months from ENERO to AGOSTO, and a TOTAL row with values 500,000.00, 453,414.72, and 445,653.22.

Continúa el cuadro anterior.-

Table with 4 columns: BANCOMER, BANCOMER, BANCOMER, TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS. Rows include CTA. 0101079808, CTA. 0153703975, CTA. 0454366972, and a TOTAL row with values 859,678.00, 391,690.42, 0.00, and 1,251,368.42.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 13

612,575.06	282,509.76	0.00	895,084.82
837,149.82	399,541.74	0.00	1,236,691.56
646,686.59	248,580.18	0.00	895,266.77
600,692.20	231,960.90	0.00	832,653.10
932,192.59	484,387.66	0.00	1,416,580.25
814,731.05	411,567.43	0.00	1,226,298.48
715,362.03	318,743.73	0.00	1,034,105.76
988,232.60	426,214.93	0.00	1,414,447.53
957,828.67	387,474.77	0.00	1,345,303.44
1,896,745.29	444,799.86	0.00	2,841,545.15
970,958.97	496,498.80	0.00	2,366,525.71
10,832,832.87	4,523,970.18	0.00	16,755,870.99

Los depósitos bancarios que integran los ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 16,755,870.99, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/LSK-807698/2012, expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como el oficio número 214-3/LSK-807365/2012, expediente número 06/HV-16334/12, ambos expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 31 de Julio de 2012, y oficio número 214-2/LSK-1019700/2012 expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 9 de Julio de 2012, de la Institución Banca Múltiple Banco Santander (México) S.A., expedido por el Apoderado Legal Banco Santander (México) S.A Institución Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, relativo a las cuentas números 92001444817, 92001453025 y BME92001453025, así como oficio número 214-2/LSK-1019697/2012, expediente 06/HV-16334/12, folio número 26752 de fecha 25 de Junio de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., relativo a las cuentas bancarias números 0101079808, 0153703975 y 0454366972, mismas cuenta a nombre de la contribuyente revisada AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 322 (TRESCIENTOS VEINTIDOS) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 4 (Cuatro) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807698/2012 expediente número 06/HV-16334/2012 de fecha 12 de julio de 2012 y oficio número 214-3/LSK-807365/2012, expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 29 de Junio de 2012, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los oficios número 214-2/LSK-1019700/2012, expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 9 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria Santander MÉXICO, S.A., expedido por el Apoderado Legal, oficio número 214-2/LSK-1019697/2012, expediente número 06/HV-16334/12, folio número 26752, de fecha 25 de Junio de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., de las cuales 9 (nueve) corresponden a los estados de cuentas bancarios números 92001444817, 92001453025 y BME 92001453025 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander y

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 14

309 (Trescientos nueve) hojas corresponden a los estados de cuentas bancarios números 0101079808, 0153703975 y 0454366972 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A.

Se hace constar que la información de aportación de datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-944/2012 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada AUTOPARTES RECIO S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 25 de Septiembre de 2012, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 17 de Octubre del 2012.

2.-INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO.-

Ahora bien los Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, se conocieron con base a la declaración anual del ejercicio de 2009 en cantidad de \$ 8,772,136.00, mismos que se conocieron de la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, notificado por estrados el día 29 de marzo de 2012, esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente visitada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación." Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Acumulables la cantidad de \$ 8,772,136.00.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 15

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Acumulables Presuntos en cantidad de \$ 25,528,006.99 de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 1 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I:

"Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas".

Artículo 18 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:"

Artículo 20 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Para los efectos de este Título, se consideran Ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Fracción I:

" Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Artículo 86 Primer Párrafo, que a la letra dice:

"Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I:

"Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten".

Fracción II:

"Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 16

autoridades fiscales. El servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general".

Fracción VI:

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa".

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II:

"Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 17

contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."

Fracción III.

"A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."...

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

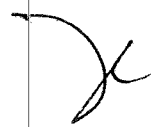
Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

El Artículo anterior del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se revisa.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que la contribuyente revisada AUTOPARTES RECIO, S.A. DE C.V., al cierre del presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009; información y documentación solicitada mediante el Oficio Núm. 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012 el cual contiene la orden de revisión número GRM0501025/12 notificada legalmente por estrados el 29 de Marzo de 2012 y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para considerarle deducciones autorizadas, es por lo cual que procede a determinar deducciones autorizadas en cantidad de \$0.00.



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 18

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Deducciones Autorizadas en cantidad de \$ 0.00 de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 31 que a la letra dice:

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción III

"Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

Fracción VI.

"Estar debidamente registrados en contabilidad..."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 28 Primer Párrafo que a la letra dice:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:"

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Tercer Párrafo:

"Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes, aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes."

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 26 Primer Párrafo que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"





"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 19

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

A.- INGRESOS GRAVADOS PRESUNTOS:

Se hace constar que la contribuyente revisada AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 103/2012, en relación a la revisión que se le esta practicando al amparo de la orden número GRM0501025/12 de fecha 27 de Febrero de 2012, notificado por estrados el día 29 de Marzo de 2010, para lo cual esta Autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, de lo cual se conoció que la contribuyente visitada presentó la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión y se procedió a solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información correspondiente a los estados de cuenta bancarios por el ejercicio 2009, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que la contribuyente visitada se colocó en una de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Gravados, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación" y fracción III "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente.", por lo anteriormente expuesto esta autoridad procedió a determinar Ingresos Gravados en forma presuntiva en cantidad de \$ 25,547,403.99, los cuales se integran de Ingresos presuntivos por la Aportación de datos por Terceros en cantidad de \$ 16,755,870.99 y de Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, en cantidad de \$ 8,791,533.00, mismos que

...20



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 20

se muestran de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1.-INGRESOS PRESUNTIVOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	16,755,870.99
2.-INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO	8,791,533.00
SUMA TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	25,547,403.99

El importe en cantidad de \$ 25,547,403.99 correspondiente al total de los ingresos gravados se muestran mensualmente de la siguiente manera:

MESES DE 2009	INGRESOS PRESUNTIVOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION DEL EJERCICIO 2009	TOTAL INGRESOS GRAVADOS MENSUALMENTE
ENERO	1,251,368.42		1,251,368.42
FEBRERO	895,084.82		895,084.82
MARZO	1,236,691.56		1,236,691.56
ABRIL	895,266.77		895,266.77
MAYO	832,653.10		832,653.10
JUNIO	1,416,580.25		1,416,580.25
JULIO	1,226,298.48		1,226,298.48
AGOSTO	1,034,105.76		1,034,105.76
SEPTIEMBRE	1,414,447.53		1,414,447.53
OCTUBRE	1,345,303.44		1,345,303.44
NOVIEMBRE	2,841,545.15		2,841,545.15
DICIEMBRE	2,366,525.71	8,791,533.00	11,158,058.71
TOTAL	16,755,870.99	8,791,533.00	25,547,403.99

1.- INGRESOS PRESUNTIVOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.-

Ahora bien los Ingresos Presuntivos por la Aportación de Datos por Terceros en cantidad de \$ 16,755,870.99, se integra de la siguiente manera:



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 21

DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA DE:

	SANTANDER	SANTANDER	SANTANDER
	CTA. 92-00144481-7	CTA. 92-00145302-5	CTA. BME92001453025
MESES DE 2009			
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE	500,000.00	0.00	
DICIEMBRE		453,414.72	445,653.22
TOTAL	500,000.00	453,414.72	445,653.22

Continúa el cuadro anterior.-

BANCOMER	BANCOMER	BANCOMER	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS
CTA. 0101079808	CTA. 0153703975	CTA. 0454366972	
859,678.00	391,690.42	0.00	1,251,368.42
612,575.06	282,509.76	0.00	895,084.82
837,149.82	399,541.74	0.00	1,236,691.56
646,686.59	248,580.18	0.00	895,266.77
600,692.20	231,960.90	0.00	832,653.10
932,192.59	484,387.66	0.00	1,416,580.25
814,731.05	411,567.43	0.00	1,226,298.48
715,362.03	318,743.73	0.00	1,034,105.76



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 22

988,232.60	426,214.93	0.00	1,414,447.53
957,828.67	387,474.77	0.00	1,345,303.44
1,896,745.29	444,799.86	0.00	2,841,545.15
970,958.97	496,498.80	0.00	2,366,525.71
10,832,832.87	4,523,970.18	0.00	16,755,870.99

Los depósitos bancarios que integran los ingresos acumulables determinados en forma presuntiva en cantidad de \$ 16,755,870.99, se conocieron de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios, los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/LSK-807698/2012, expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 12 de Julio de 2012, así como el oficio número 214-3/LSK-807365/2012, expediente número 06/HV-16334/12, ambos expedidos por la C. LIC. LUCILA SAÚL HERNÁNDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibido por la Administración Central de Fiscalización el día 31 de Julio de 2012, y oficio número 214-2/LSK-1019700/2012 expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 9 de Julio de 2012, de la Institución Banca Múltiple Banco Santander (México) S.A., expedido por el Apoderado Legal Banco Santander (México) S.A Institución Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, relativo a las cuentas números 92001444817, 92001453025 y BME92001453025, así como oficio número 214-2/LSK-1019697/2012, expediente 06/HV-16334/12, folio número 26752 de fecha 25 de Junio de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., relativo a las cuentas bancarias números 0101079808, 0153703975 y 0454366972, mismas cuenta a nombre de la contribuyente revisada AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., consistente en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, las cuales se encuentra integradas de 322 (TRESCIENTOS VEINTIDOS) fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: 4 (Cuatro) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/LSK-807698/2012 expediente número 06/HV-16334/2012 de fecha 12 de julio de 2012 y oficio número 214-3/LSK-807365/2012, expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 29 de Junio de 2012, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como los oficios número 214-2/LSK-1019700/2012, expediente número 06/HV-16334/12 de fecha 9 de Julio de 2012, de la Institución Bancaria Santander MÉXICO, S.A., expedido por el Apoderado Legal, oficio número 214-2/LSK-1019697/2012, expediente número 06/HV-16334/12, folio número 26752, de fecha 25 de Junio de 2012, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., de las cuales 9 (nueve) corresponden a los estados de cuentas bancarios números 92001444817, 92001453025 y BME 92001453025 de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander y 309 (Trescientos nueve) hojas corresponden a los estados de cuentas bancarios números 0101079808, 0153703975 y 0454366972 de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A..

Se hace constar que las información de aportación da datos por terceros, se dio a conocer por medio de Oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-944/2012 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada AUTOPARTES RECIO S.A. DE C.V., en su carácter de tercero de fecha 25 de Septiembre de 2012, firmado por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 23

de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; notificado por estrados el día 17 de Octubre del 2012.

2.-INGRESOS PRESUNTIVOS SEGÚN DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO REVISADO.-

Ahora bien los Ingresos presuntivos según declaración anual del ejercicio revisado, se conocieron con base a la declaración anual del ejercicio de 2009 en cantidad de \$ 8,791,533.00, mismos que se conocieron de la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas, por lo cual esta Autoridad no tiene elementos para conocer y comprobar el origen de los ingresos declarados, así mismo se determina dicha cantidad en forma presuntiva debido a que la contribuyente revisada AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., no proporciono sus libros y registros de contabilidad según esta obligado por las disposiciones fiscales, ni proporcionó las pólizas de registro ni la documentación comprobatoria de Ingresos, compras y gastos, así como la forma de cobro o pago de estos, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, dicha información y documentación fue solicitada mediante oficio número 103/2012 de fecha 27 de Febrero de 2012, notificado por estrados el día 29 de marzo de 2012, esta Autoridad procede a considerar que la citada contribuyente se sitúa en la causal para determinar presuntivamente los ingresos de la contribuyente visitada, de conformidad Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.", así mismo para efectos de su determinación se aplico lo establecido en el artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción II, la cual señala "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación." Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar como parte de los Ingresos Gravados la cantidad de \$ 8,791,533.00.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Ingresos Gravados Presuntos en cantidad de \$ 25,547,403.99 de conformidad con lo establecido en lo siguiente:

B).- CREDITO FISCAL ACREDITABLE CONTRA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Derivado de que la contribuyente AUTO PARTES RECIO, S.A. DE C.V., a la fecha del presente oficio de observaciones no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos y Estados de Cuenta Bancarios por el

...24



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012
Exp.: APR860826332
Rfc.: APR860826332

HOJA No. 24

Ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar Acreditamientos, por lo que no se pronuncia al respecto para no considerarle ninguna cantidad como Acreditamientos contra Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se revisa.

ARTICULO 1.- Primer Párrafo. Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

Fracción I. Enajenación de Bienes

ARTICULO 2.- Primer Párrafo. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

ARTICULO 3.- Primer Párrafo. Para los efectos de esta Ley se entiende:

Fracción I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 7.- Primer Párrafo.- El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

ARTICULO 18.- Primer Párrafo.- Los contribuyentes obligados al pago de impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas entre otros artículos de esta Ley tendrán las siguientes

Fracción I.-Levar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en la misma.

Fracción II.-Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 28 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguiente reglas:

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 25

Fracción I:

"Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II:

"Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III:

"Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado."

Artículo 55 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción II:

"No presenten los libros y registros de contabilidad, ...o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II:

"Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."

Fracción III.

"A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."...

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 26 Primer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/OALS-071/2012

Exp.: APR860826332

Rfc.: APR860826332

HOJA No. 26

Fracción I:

"Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II:

"Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III:

"Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI:

"Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

El Artículo anterior del Código Fiscal de la Federación vigente, en el ejercicio que se revisa.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JLLZ/NEGR